República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00802-**00
Asunto	No tiene en cuenta prueba

Considera el Juzgado que la prueba allegada por la parte actora correspondiente a la obtención del correo electrónico del demandado es insuficiente para determinar que la dirección electrónica culebra972@hotmail.com, es del demandado; pues ni siquiera se identifica en la evidencia allegada la persona a quién se le atribuye como suya la dicha dirección electrónica señalada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue prueba conducente que permita identificar que el correo mencionado es de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c7a885ae9c53900e1180e5ca62a7c0c20bb96ddd456e5e5d30ef22538cb2a6a
Documento generado en 17/02/2021 11:09:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica